

Nro. MDT-CCI-2021-0001

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA LABORAL  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA**

Comparecen a la suscripción de este convenio de cooperación internacional, por una parte, el **Ministerio del Trabajo de la República del Ecuador**, representado legalmente por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, en su calidad de Ministro del Trabajo, y por otra parte, el **Ministerio del Trabajo de la República de Colombia**, representado legalmente por el señor Ángel Custodio Cabrera Báez, en su calidad de Ministro del Trabajo; a quienes de manera conjunta en adelante se les denominarán como “*Las Partes*”;

Quienes:

**CONSCIENTES** de la necesidad de fortalecer y dinamizar las relaciones de cooperación entre los Estados de ambas Partes a fin de que estas sean una expresión de amistad, paz y vínculos culturales y sociales;

**CON EL PROPÓSITO** de fortalecer el intercambio de experiencias, buenas prácticas y asistencia técnica para incrementar la cooperación siendo estos unos de los medios para el fortalecimiento de habilidades del talento humano;

**REAFIRMANDO**, la necesidad de establecer una justicia social en el sistema de trabajo, de una manera digna y en igualdad de oportunidades mediante la implementación de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano y en los temas de interés común; y,

**FORTALECIENDO** los medios de cooperación que han hecho posible la consecución de los compromisos adquiridos en el Plan de Acción del Noveno Gabinete Binacional Ecuador – Colombia celebrado en 2020.

Han acordado lo siguiente:

X



## Artículo 1 OBJETIVO

El presente convenio de cooperación internacional tiene como objetivo la creación de la Red Binacional, que estará compuesta por dos ejes: (i) cooperación internacional y (ii) asuntos internacionales en materia laboral. Dicha red constituirá el mecanismo mediante el cual se ejecutarán acciones y proyectos enmarcados en los puntos de interés común mencionados en el artículo 2º del presente Convenio.

## Artículo 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes extenderán la cooperación en aquellas áreas que consideren pertinentes, tras alcanzar consensos y teniendo como base los recursos disponibles. Se brindará especial atención a las siguientes temáticas laborales, sin perjuicio de establecer otros espacios de cooperación, según corresponda y previo acuerdo de las Partes; siendo estas las más importantes:

- a) Servicios públicos de empleo entre la República del Ecuador y la República de Colombia.
- b) Empleabilidad y productividad laboral con énfasis en la población juvenil.
- c) Diálogo social tripartito.
- d) Reconversión laboral.
- e) Migración laboral.
- f) Erradicación del trabajo infantil y el trabajo forzoso.
- g) Certificación de competencias laborales y procesos de normalización, como parte de una estrategia para la inserción laboral.
- h) Seguridad y salud en el trabajo, con especial énfasis en la prevención de riesgos psicosociales y estrés laboral.
- i) Transición justa y promoción de empleos verdes.
- j) Modalidades de Trabajo remoto, tales como "Teletrabajo" y "Trabajo En Casa" entre otras.
- k) Trabajo informal.

## Artículo 3 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

Para la ejecución de este convenio, las Partes acuerdan como actividades de cooperación las siguientes:

- a) Intercambio de conocimientos y experiencias mediante herramientas tecnológicas y con visitas de técnicos en la República de Colombia y la República del Ecuador.



- b) Intercambio de información, documentación y materiales, preservando la propiedad intelectual de los instrumentos o herramientas tecnológicas y demás cuyo uso sea autorizado por el país respectivo, salvaguardando la protección de datos e información de carácter reservado y confidencial, conforme se establece en la legislación interna de cada una de las Partes.
- c) Organización conjunta de eventos, seminarios, congresos, entre otros.
- d) Desarrollo de investigaciones y estudios conjuntos.
- e) Cualquier otra actividad de cooperación que las Partes acuerden en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 4 PUNTOS FOCALES**

Para efectos de coordinar la implementación de este convenio de cooperación internacional, se designan como puntos focales a los responsables de las oficinas de cooperación y asuntos/relaciones internacionales de cada Parte, en coordinación con los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

#### **Artículo 5 MONITOREO Y SEGUIMIENTO**

Para la ejecución de este convenio de cooperación internacional, las Partes deberán mantener reuniones de seguimiento dentro de la periodicidad que acuerden, siempre que no supere el plazo de noventa (90) días tras la suscripción de este instrumento.

#### **Artículo 6 SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Las Partes resolverán sus diferencias o controversias sobre cuestiones relativas a la interpretación y/o implementación de este convenio de manera amigable, mediante consultas y negociaciones entre ellas, a través de los canales diplomáticos

#### **Artículo 7 FINANCIAMIENTO**

Los costos emanados para la ejecución de este convenio de cooperación internacional serán asumidos por cada Parte, dentro del ámbito de sus competencias de conformidad con lo que establece la legislación interna de cada Parte, los cuales estarán sujetos a su disponibilidad presupuestal.

Las Partes podrán, cuando lo consideren necesario, utilizar, mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

## **Artículo 8 VIGENCIA**

El presente convenio de cooperación internacional entrará en vigencia al momento de su suscripción y tendrá vigencia de dos (2) años, renovable de forma automática por un periodo idéntico.

## **Artículo 9 MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**

El presente convenio de cooperación internacional podrá ser modificado en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, por escrito mediante el consentimiento mutuo de las Partes. Las modificaciones surtirán efecto a partir de su suscripción.

Las Partes podrán, en cualquier momento, dar por terminado este convenio de cooperación internacional, mediante una comunicación escrita dirigida a la otra Parte, a través de sus respectivos puntos focales, con tres (3) meses de antelación.

En cualquier caso, de término de la vigencia de este convenio de cooperación internacional, los programas y/o actividades en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieren lo contrario.

## **Artículo 10 ADICIONES O ACLARACIONES**

Las Partes podrán efectuar, de común acuerdo, adiciones o aclaraciones a este convenio de cooperación internacional, las cuales serán vinculantes para ellas siempre que dichas adiciones o aclaraciones sean efectuadas por escrito y se incorporen a este convenio mediante la correspondiente referencia e identifiquen los artículos que afectan.

## **Artículo 11 USO PUBLICITARIO**

Para fines publicitarios o de cualquier otra índole, distintos a anunciar o comunicar la existencia de este convenio, que requieran utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las Partes se hace necesaria su autorización expresa y escrita.



## Artículo 12 ACEPTACIÓN

Las Partes libre y voluntariamente, declaran de manera expresa su aceptación a todo lo pactado en este convenio, para constancia de lo cual firman en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de septiembre de 2021.

### Las Partes

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez  
**MINISTRO DEL TRABAJO**  
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

### Testigos de honor

Mgs. Manuel Enríquez Rosero  
**EMBAJADOR DE COLOMBIA EN EL ECUADOR**

Mgs. Luis Vayas Valdivieso  
**VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y**  
**MOVILIDAD HUMANA DEL ECUADOR**

